

ESTUDIOS

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

GUÍA PRÁCTICA PROFESIONAL

MARÍA M. PARDO LÓPEZ
ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA
(DIRECTORES)

INCLUIDO EN EL CATÁLOGO
THOMSON REUTERS PROCONNECT



Cátedra de Economía Social
Universidad de Murcia



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Relaciones
Laborales y Economía Social

THOMSON REUTERS

ARANZADI



INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Guía práctica profesional

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS
AND ARCHITECTURE
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

MARÍA M. PARDO LÓPEZ
ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA
Directores

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Guía práctica profesional

Autores

MARÍA M. PARDO LÓPEZ	SARA GUINDO MORALES
BEATRIZ GÓMEZ FARIÑAS	JORGE FONDEVILA ANTOLÍN
JORGE FONDEVILA ANTOLÍN	FRANCISCO MIGUEL ORTIZ GONZÁLEZ CONDE
RUBÉN LÓPEZ PICÓ	FRANCISCA MARÍA FERRANDO GARCÍA
ISABEL GALLEGO CÓRCOLES	BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA
TERESA MEDINA ARNÁIZ	MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES
TERESA MEDINA ARNÁIZ	JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ AYUSO
JAVIER MIRANZO DÍAZ	GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO
ANDRÉS MARÍN SALMERÓN	MARÍA MONTSERRAT RODRÍGUEZ EGIO
DAVID EGEA VILLALBA	SANTIAGO SERNA ROCAMORA
JOSÉ MARÍA RÍOS MESTRE	ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA
M ^º DOLORES ORTIZ VIDAL	JOSÉ MANUEL DE LA PEÑA SÁNCHEZ
POMPEYO GABRIEL ORTEGA LOZANO	ELISA PÉREZ DE LOS COBOS HERNÁNDEZ
JUAN IGNACIO CERDÁ MESEGUER	PILAR JUANA GARCÍA SAURA

BORJA FERNÁNDEZ ONDOÑO



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Relaciones
Laborales y Economía Social



Cátedra de Economía Social
Universidad de Murcia

THOMSON REUTERS

ARANZADI

Primera edición, 2019



THOMSON REUTERS PREVIEW eBooks

Incluye versión en digital

Actividad subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, con cargo al Programa de Ayuda 2019-7 ECONOMÍA SOCIAL EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS (BORM nº 103, de 07-05-2019).

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

Thomson Reuters y el logotipo de Thomson Reuters son marcas de Thomson Reuters

Aranzadi es una marca de Thomson Reuters (Legal) Limited

© 2019 [Thomson Reuters (Legal) Limited / María M. Pardo López y Alfonso Sánchez García (Dirs.)]

© Portada: Thomson Reuters (Legal) Limited

Editorial Aranzadi, S.A.U.

Camino de Galar, 15

31190 Cizur Menor (Navarra)

ISBN: 978-84-1346-475-6

DL NA 3051-2019

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL

Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-11

31013 - Pamplona

Índice General

Página

ABREVIATURAS	31
PRÓLOGO. LA GRAN OPORTUNIDAD OFRECIDA POR LA LEY DE CONTRATOS DE 2017	41

PRIMERA PARTE

NOCIONES E INSTRUMENTOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1

MENCIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO	49
--	----

MARÍA M. PARDO LÓPEZ

I. La contratación pública como instrumento de “transformación social y económica”	49
II. La definición el objeto del contrato en clave social y medioambiental	53
1. El objeto social y medioambiental «per se»	54
2. La definición en clave social o medioambiental del objeto contractual mediante las especificaciones técnicas	55
III. Bibliografía	61

CAPÍTULO 2

POSIBILIDADES Y LÍMITES GENERALES DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIOS DE SOLVENCIA

63

BEATRIZ GÓMEZ FARIÑAS

I.	Introducción: la consolidación de la dimensión estratégica de la contratación pública	63
II.	La exigencia de un nivel mínimo de solvencia en materia social o medioambiental	66
	1. <i>Consideraciones previas</i>	66
	2. <i>La configuración de aspectos sociales y medioambientales como condiciones de solvencia</i>	68
	2.1. La publicidad de los requisitos de solvencia	70
	2.2. La vinculación al objeto del contrato	72
	2.3. La debida observancia del principio de proporcionalidad	73
	3. <i>La solvencia ambiental ejemplificada en un caso concreto: la exigencia de medidas de gestión ambiental</i>	74
III.	Conclusiones	76
IV.	Bibliografía	77

CAPÍTULO 3

LA RESERVA DE MERCADO A EMPRESAS DE INSERCIÓN Y CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (DISPOSICIONES ADICIONALES 4ª Y 48ª LCSP)

83

JORGE FONDEVILA ANTOLÍN

I.	Los contratos reservados: antecedentes y delimitación conceptual	84
II.	Características delimitadoras de los contratos reservados	84
	1. <i>Ámbito Subjetivo: Centros Especiales de Empleo y Empresas de inserción</i>	85
	1.1. <i>Ámbito Subjetivo en la Disposición Adicional 4.ª LCSP</i>	85

	<u>Página</u>
A. Centros Especiales de Empleo	85
B. Empresas de Inserción	86
1.2. Ámbito Subjetivo en la Disposición Adicional 48. ^a LCSP	87
2. <i>Tipología de Reservas</i>	88
2.1. Reserva Obligatoria: condiciones y requisitos	88
2.2. Reserva Potestativa: condiciones y requisitos	90
3. <i>Delimitación material de los contratos reservados</i>	90
3.1. Contratos reservados al amparo de la DA 4. ^a LCSP	91
3.2. Contratos reservados al amparo de la Disposición Adicional 48. ^a LCSP	91
III. Examen de las especialidades en el procedimiento de con- tratación y licitación	92
IV. La reserva de lotes en procedimientos de licitación ordina- rios	93
V. Disfunciones tras la finalización de un contrato reservado: la subrogación del personal	94
VI. Bibliografía	97

CAPÍTULO 4

POSIBILIDADES Y LÍMITES GENERALES DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	99
---	----

RUBÉN LÓPEZ PICÓ

I. Concepto de especificación técnica y su vertiente social y medioambiental	99
II. Límites y requisitos de las especificaciones técnicas como cláusulas sociales y medioambientales	101
III. Bibliografía	106

CAPÍTULO 5

POSIBILIDADES Y LÍMITES GENERALES DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE DESEMPATE 107

ISABEL GALLEGO CÓRCOLES

I.	Definición y caracterización general de los criterios de adjudicación	108
II.	Delimitación de los criterios de adjudicación de carácter ambiental o social	109
	1. ¿Qué tipo de criterios de adjudicación de carácter ambiental o social pueden incorporarse en los pliegos de contratación?	109
	2. ¿Es obligatoria la incorporación de criterios de adjudicación de carácter social o ambiental?	111
	3. ¿Qué ventajas o inconvenientes tiene la incorporación de criterios de adjudicación de carácter social o ambiental?	111
III.	Límites al establecimiento de criterios ambientales y sociales en los pliegos de contratación	112
	1. Planteamiento	112
	2. Vinculación con el objeto del contrato	112
	3. Respeto al principio de proporcionalidad	115
	4. Respeto al principio de igualdad	118
	5. Ausencia de libertad de elección ilimitada en favor del órgano de contratación	119
	6. Garantía de evaluación comparativa de las ofertas	120
IV.	Criterios de desempate: obligatoria utilización de cláusulas de contenido social	120
	1. Planteamiento	120
	2. Criterios de desempate previstos en los pliegos	121
	3. Criterios de desempate supletorios	122
V.	Bibliografía	123

CAPÍTULO 6

POSIBILIDADES Y LÍMITES GENERALES DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	127
--	------------

TERESA MEDINA ARNÁIZ

I. Caracterización general de las condiciones especiales de ejecución	127
II. La obligatoriedad de su inclusión	130
III. Los límites al establecimiento de criterios ambientales y sociales como condiciones especiales de ejecución	131
1. <i>Vinculación con el objeto contractual</i>	<i>132</i>
2. <i>Límites por la aplicación de los principios básicos de la contratación pública</i>	<i>134</i>
2.1. Principios de igualdad de trato y no discriminación	135
2.2. Principio de publicidad	135
IV. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución	136
V. Elección de las condiciones especiales de ejecución a imponer en el contrato	137
VI. Bibliografía	141

CAPÍTULO 7

APLICACIÓN DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON FUNDAMENTACIÓN SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL	143
--	------------

TERESA MEDINA ARNÁIZ

I. Configuración y fundamentos de las prohibiciones de contratar	144
II. Las causas de prohibición de contratar relacionados con aspectos sociales, laborales y con la protección del medio ambiente	147
1. <i>Prohibiciones de contratar que se anudan a una condena por sentencia firme (artículo 71.1.a)</i>	<i>149</i>

	<i>Página</i>
2. <i>Prohibiciones que derivan de una sanción administrativa firme (artículo 71.1.b)</i>	151
3. <i>Prohibiciones de contratar por incumplimiento de sus obligaciones legales (artículo 71.1.d)</i>	152
3.1. El impago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social	153
3.2. Cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores/as con discapacidad (o haber adoptado las medidas alternativas correspondientes)	154
3.3. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres	155
III. Delimitación en la aplicación de las prohibiciones de contratar	156
1. <i>La apreciación de las prohibiciones de contratar</i>	157
2. <i>Momento a partir del cual la prohibición de contratar despliega efectos jurídicos</i>	157
3. <i>La prescripción de la acción para la imposición de la prohibición de contratar</i>	158
4. <i>La duración de las prohibiciones de contratar</i>	159
IV. La prueba por parte del operador económico de no estar incurso en una prohibición de contratar	160
V. Bibliografía	161

CAPÍTULO 8

LA EXIGENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES COMO GARANTÍA DE ACCESO DE LAS PYMES AL MERCADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	163
--	-----

JAVIER MIRANZO DÍAZ

I. Contratación pública estratégica como marco para el fomento de las pymes	163
II. La "obligación" de dividir en lotes o motivar la no división	165

	<u>Página</u>
III. La configuración de los lotes	171
IV. Límites de la división en lotes	175
V. Ámbitos excluidos de su aplicación	177
VI. Conclusiones	178
VII. Bibliografía	178

CAPÍTULO 9

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL OPERADOR ECONÓMICO	181
---	------------

ANDRÉS MARÍN SALMERÓN

I. Preliminar	182
II. Las etiquetas, los sistemas de gestión medioambiental, los informes de pruebas, y otros medios de prueba como comprobación del cumplimiento de los criterios	185
III. El control y cumplimiento de los criterios sociales en la contratación pública	188
1. <i>Criterios sociales basados en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad y de personas en situación o riesgo de exclusión social</i>	188
2. <i>Criterios sociales basados en los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres</i>	189
3. <i>Criterios sociales basados en el fomento la conciliación de la vida laboral, personal y familiar</i>	191
4. <i>Criterios sociales basados en la calidad del empleo y en características de la economía social</i>	191
IV. El control y cumplimiento de los criterios medioambientales en la contratación pública	192
1. <i>Una pequeña aproximación a los criterios medioambientales</i>	192
2. <i>Supuestos concretos de control de criterios medioambientales</i> ...	194
2.1. <i>Servicios de limpieza de interiores</i>	194
2.2. <i>Papel para copias y papel gráfico</i>	194

	<u>Página</u>
2.3. Electricidad	195
2.4. Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria	196
2.5. Transporte	196
V. Bibliografía	197

CAPÍTULO 10

ANÁLISIS DE IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y SOCIAL EN EL ESTUDIO DE VIABILIDAD Y ANTEPROYECTO DE UN CONTRATO DE OBRAS Y DE CONCESIÓN DE OBRAS	199
---	------------

DAVID EGEA VILLALBA

I. Introducción	199
1. <i>Evolución legislativa</i>	200
2. <i>La importancia económica de los contratos de obra pública y de concesión de obra pública</i>	203
3. <i>Elementos esenciales del contrato, especial mención al estudio de viabilidad y anteproyecto del contrato de obras y de concesión de obras</i>	204
II. Instrumentos para favorecer el medio ambiente y la integración social en los contratos de obra pública y de concesión de obra pública	211
1. <i>En el plano social</i>	211
2. <i>En el plano medioambiental</i>	212
III. La contratación de obra y de concesión de obra pública en el plano social: las cláusulas sociales y su incorporación al anteproyecto y al estudio de viabilidad	212
IV. La contratación de obra pública en el plano medioambiental: las cláusulas ambientales y su incorporación	215
V. A modo de conclusiones	217
VI. Bibliografía	218

CAPÍTULO 11

EL INFLUJO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y LA ACTIVIDAD SINDICAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	221
--	------------

JOSÉ MARÍA RÍOS MESTRE

I. Negociación colectiva y contratación administrativa	221
II. El incumplimiento en fase de ejecución de las cláusulas sociales	225
III. Legitimación sindical en conflictos sobre contratación pública	226
IV. Conflicto colectivo y conflicto singular o plural	229
V. Las cuestiones prejudiciales	230
VI. Las sinergias de la negociación colectiva y la organización sindical con el cumplimiento y seguimiento de cláusulas medioambientales	234
VII. Bibliografía	238

CAPÍTULO 12

CONTRATACIÓN Y EXIGENCIA DE CLÁUSULAS SOCIALES A EMPRESAS EXTRANJERAS	239
--	------------

M^a DOLORES ORTIZ VIDAL

I. Introducción	239
II. Fases del procedimiento de contratación pública	240
1. Objeto del contrato	240
2. Preparación de los expedientes de contratación	241
3. Contratos reservados	245
4. Adjudicación del contrato	246
5. Ejecución del contrato	248
III. Consideraciones finales	249
IV. Bibliografía	250

SEGUNDA PARTE

CLÁUSULAS SOCIALES TIPO PARA SU INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS

CAPÍTULO 13

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CALIDAD DEL EMPLEO Y SUS CONDICIONES SALARIALES COMO ELEMENTOS DEL PLIEGO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	253
--	------------

POMPEYO GABRIEL ORTEGA LOZANO

I. Introducción: inclusión de criterios sociolaborales en la adjudicación y en las condiciones de ejecución	254
II. Criterios de adjudicación de tipo sociolaboral y su metodología en la aplicación	256
III. Criterios de adjudicación: calidad en el empleo	258
1. <i>Mejoras laborales y salariales</i>	258
2. <i>Conciliación entre vida personal, laboral y familiar</i>	259
3. <i>Formación de la plantilla que ejecutará el contrato</i>	259
4. <i>Conversión de jornada parcial a jornada completa</i>	260
5. <i>Formación de la plantilla en seguridad y salud laboral</i>	260
6. <i>Código de buenas prácticas</i>	261
7. <i>Otros modelos de cláusulas tipo</i>	261
IV. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	261
V. Condiciones especiales: calidad del empleo	263
1. <i>Salario mínimo</i>	263
2. <i>Formación de la plantilla que ejecutará el contrato</i>	264
3. <i>Anulación de jornada laboral</i>	264
4. <i>Cumplimiento del convenio colectivo</i>	265
5. <i>Cumplimiento en materia de seguridad y salud laboral</i>	265
6. <i>Conciliación entre vida personal, laboral y familiar</i>	265
7. <i>Otros modelos de cláusulas tipo</i>	266

CAPÍTULO 14

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE CONDICIONES LABORALES CUALITATIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: POLÍTICA DE PROMOCIÓN INTERNA, VACACIONES, JORNADA, FORMACIÓN Y BOLSA DE ESTUDIOS	267
---	------------

JUAN IGNACIO CERDÁ MESEGUER

I. Consideraciones previas	267
II. Las cláusulas sociales para la mejora cualitativa del empleo: concepto y marco normativo	269
1. <i>Concepto</i>	269
2. <i>Marco normativo</i>	272
III. La política de promoción interna como cláusula de estabi- lidad en el empleo	274
IV. Vacaciones y jornada laboral como cláusula de medidas para favorecer la conciliación laboral y familiar	277
1. <i>Jornada laboral</i>	277
2. <i>Vacaciones</i>	280
V. La formación y la bolsa de estudios como cláusula social	283
1. <i>Formación</i>	283
2. <i>Bolsa de estudios</i>	285
VI. Bibliografía	286

CAPÍTULO 15

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DEL EMPLEO INDEFINIDO Y DE LA CREACIÓN DE TRABAJO EN LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN OBJETO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	289
---	------------

SARA GUINDO MORALES

I. Criterios sociolaborales en la adjudicación y en las con- diciones de ejecución de la contratación pública: contexto general	289
--	------------

II.	Criterios de adjudicación: creación de empleo y empleo estable	295
	1. <i>Creación de empleo</i>	295
	2. <i>Empleo estable</i>	297
III.	Criterios de adjudicación: creación de empleo y personas con dificultades de acceso al mercado laboral	297
IV.	Condiciones especiales de ejecución: el empleo indefinido	300
	1. <i>Cláusulas sobre el empleo estable</i>	300
	2. <i>Cláusula sobre subrogación</i>	301
	3. <i>Cláusula sobre obligación de mantener el empleo y la plantilla</i>	301
	4. <i>Otros modelos de cláusulas tipo</i>	301

CAPÍTULO 16

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE EMPLEABILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN	303
---	-----

JORGE FONDEVILA ANTOLÍN

I.	Consideraciones previas	303
II.	Delimitación legal de los ámbitos subjetivos de esta clase de cláusulas sociales	304
	1. <i>Delimitación del ámbito subjetivo referido a las personas con discapacidad</i>	304
	2. <i>Delimitación del ámbito subjetivo referido a las personas en riesgo de exclusión</i>	305
III.	La aplicación de cláusulas sociales a la solvencia técnica o profesional	305
	1. <i>Régimen jurídico, doctrina judicial, administrativa y recomendaciones</i>	305
	2. <i>Propuestas ejemplificativas</i>	307
IV.	La aplicación de cláusulas sociales a los criterios de adjudicación	308

	<i><u>Página</u></i>
1. Régimen jurídico, doctrina judicial, administrativa y recomendaciones	308
2. Propuestas ejemplificativas	309
V. La aplicación de cláusulas sociales a las condiciones especiales de ejecución	313
1. Régimen jurídico, doctrina judicial, administrativa y recomendaciones	313
2. Propuestas ejemplificativas	314
VI. Bibliografía	317

CAPÍTULO 17

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DEL RECURSO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO O EMPRESAS DE INSERCIÓN	319
---	------------

FRANCISCO MIGUEL ORTIZ GONZÁLEZ CONDE

I. Marco normativo sobre discapacidad	320
II. Los centros especiales de empleo	321
III. Las empresas de inserción	322
IV. Los enclaves laborales	324
V. Reserva de contratos	325
1. Características	325
2. Volumen de reservas	326
3. Actividades a contratar	328
VI. Criterios de adjudicación	329
1. Contratación frente a la exclusión social	329
2. Contratación de personas con dificultades de empleabilidad o enclaves laborales	330
3. Subcontratación e inclusión social	330
3.1. Subcontratación con Centros Especiales de Empleo	330
3.2. Subcontratación con Empresas de Inserción	330
4. Modos de ejecución del contrato	331

	<i>Página</i>
VII. Criterios de ejecución	331
1. <i>Contratación de personas con personas desempleadas</i>	<i>331</i>
2. <i>Garantías de mantenimiento de la tasa de rotación personal</i>	<i>332</i>
3. <i>Subcontratación con CEE o EI</i>	<i>332</i>
VIII. Bibliografía	332

CAPÍTULO 18

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DEL OPERADOR ECONÓMICO

333

FRANCISCA MARÍA FERRANDO GARCÍA

I. La consideración de la conciliación como criterio social en el marco de la contratación pública	333
II. Preparación del contrato	338
1. <i>Inclusión de objetivos de conciliación en la definición del objeto del contrato</i>	<i>338</i>
2. <i>Prescripciones técnicas particulares relacionadas con la conciliación</i>	<i>339</i>
III. Criterios de solvencia técnica relacionados con la conciliación del trabajo y la vida familiar, en la fase de selección de los licitadores	339
IV. Criterios de adjudicación y de desempate relativos a la conciliación	340
V. La conciliación como condición especial de ejecución de carácter social	343
VI. Bibliografía	345

CAPÍTULO 19

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES POR EL OPERADOR ECONÓMICO	347
--	------------

BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA

I. Panorámica general: el principio de igualdad por razón de género como paradigma	348
II. El deber de negociar planes y medidas de igualdad	349
III. Sector público y planes de igualdad	351
1. <i>Marco jurídico, objetivos, concepto y naturaleza jurídica</i>	<i>352</i>
2. <i>Especialidades en torno a la negociación de los Planes de Igualdad</i>	<i>353</i>
3. <i>Contenido del Plan de Igualdad tras el Real Decreto Ley 6/2019: materias y algunas reflexiones críticas</i>	<i>355</i>
IV. Los planes de igualdad en los pliegos de la contratación pública	359
V. Bibliografía	362

CAPÍTULO 20

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE PLANES DE COMPLIANCE PENAL POR EL OPERADOR ECONÓMICO	365
--	------------

MARTA MARÍA AGUILAR CÁRCELES

I. Cuestiones preliminares	365
II. «Compliance» penal	368
1. <i>Delimitación conceptual</i>	<i>368</i>
2. <i>Planes de «compliance» penal</i>	<i>370</i>
III. El operador económico	371
1. <i>Actuación profesional</i>	<i>372</i>
2. <i>Agentes de control: la prevención</i>	<i>373</i>
IV. Su inclusión en los pliegos contractuales	376
V. Conclusiones	379
VI. Bibliografía	380

CAPÍTULO 21

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS 383

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ AYUSO

I.	Introducción	383
II.	El delegado de protección de datos. elementos fundamen- tales	384
	1. <i>Designación</i>	384
	2. <i>Posición</i>	387
	3. <i>Funciones básicas</i>	389
III.	La existencia y cualificación del Delegado de Protección de Datos en los pliegos de la contratación	391
IV.	Bibliografía	393

CAPÍTULO 22

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS O COMPLIANCE TRIBUTARIO 395

GUILLERMO SÁNCHEZ-ARCHIDONA HIDALGO

I.	Consideraciones previas	395
II.	Programas de corporate compliance y tax compliance	396
III.	Reglas de normalización y prevención de riesgos fiscales	397
IV.	Norma UNE 19602	398
	1. <i>Finalidad</i>	398
	2. <i>Categorías de riesgos fiscales y sus consecuencias</i>	399
	3. <i>Tipos de controles</i>	400
	4. <i>Cumplimiento y obtención del certificado</i>	400
	5. <i>Proceso para obtener el certificado</i>	401
V.	Sobre la (im)posibilidad de integrar la norma UNE 19602 como cláusula social en la contratación pública	401
VI.	Bibliografía	404

CAPÍTULO 23

INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN DE CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	405
---	------------

MARÍA MONTSERRAT RODRÍGUEZ EGIO

I. Introducción	405
II. Prevención de riesgos laborales en las administraciones públicas	406
III. La seguridad y salud en la ley de contratos del sector público	411
1. <i>Consideraciones previas</i>	411
2. <i>Cláusulas tipo para promover la seguridad y salud en el trabajo y reducir la siniestralidad laboral</i>	415
2.1. Criterios de adjudicación	416
2.2. Criterios de ejecución	418
IV. Bibliografía	420

CAPÍTULO 24

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO DE CARÁCTER SOCIAL	423
--	------------

SANTIAGO SERNA ROCAMORA

I. Qué y por qué: las cláusulas sociales y el producto de carácter social	423
II. Cuando: requisito de solvencia, criterio de adjudicación, criterio de desempate, condición especial de ejecución y prescripción técnica	426
III. Cuánto y cómo: a modo de ejemplificación	432
IV. Conclusiones, reflexiones o valoraciones	436
V. Bibliografía	437

TERCERA PARTE

CLÁUSULAS MEDIOAMBIENTALES TIPO PARA SU INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS

CAPÍTULO 25

INCLUSIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN DE CLÁUSULAS RELATIVAS A LA GENERACIÓN DE EMISIONES Y RESIDUOS 443

ALFONSO SÁNCHEZ GARCÍA

I.	Consideraciones previas	444
II.	Sobre la mención de los objetivos de reducción de emisiones y generación de residuos en el objeto del contrato	445
III.	Sobre la identificación de los contratos y de sus extremos donde resulten de mayor utilidad las cláusulas tendentes a la reducción de emisiones y generación de residuos. Evaluación del ciclo de vida y análisis de impacto medioambiental	447
	1. <i>Análisis de impacto medioambiental del Ciclo de Vida ya existentes en relación a la emisión de determinados agentes contaminantes a la atmósfera en procesos productivos</i>	448
	2. <i>Análisis de impacto medioambiental del Ciclo de Vida ya existentes en relación a la huella de carbono de los procesos productivos</i>	451
	3. <i>Análisis de impacto medioambiental del Ciclo de Vida ya existentes en relación a las emisiones a la atmósfera de los vehículos a motor</i>	453
	4. <i>Análisis de impacto medioambiental del Ciclo de Vida ya existentes en relación a la generación de residuos comerciales e industriales</i>	455
IV.	La inclusión de criterios de solvencia para garantizar la reducción de emisiones y de generación de residuos	459
	1. <i>Límites de los criterios de solvencia medioambiental relativos a la emisión de gases, generación y tratamiento de residuos</i>	459

	<u>Página</u>
2. <i>Sobre las posibilidades de implantación de criterios de solvencia medioambiental relativos a la emisión de gases, generación y tratamiento de residuos de alcance 1</i>	464
2.1. Criterios basados en certificados ya existentes de gestión medioambiental	464
2.2. Establecimiento de criterios ad hoc	465
3. <i>Cláusulas tipo</i>	468
V. La inclusión de especificaciones técnicas para garantizar la reducción de emisiones y la generación de residuos	470
1. <i>Especificaciones técnicas sobre la emisión de gases o generación de residuos de alcance 1</i>	470
1.1. Sobre emisiones y residuos de alcance 1 derivados de la actividad productiva o industrial	470
1.2. Sobre emisiones y residuos de alcance 1 derivados del producto puesto a disposición	472
2. <i>Especificaciones técnicas sobre la emisión de gases o generación de residuos de alcance 2</i>	475
3. <i>Especificaciones técnicas sobre la emisión de gases o generación de residuos de alcance 3</i>	476
VI. La inclusión de condiciones especiales de ejecución para favorecer la reducción de emisiones y de generación de residuos	477
VII. La inclusión de criterios de adjudicación para favorecer la reducción de emisiones y de generación de residuos	480
1. <i>Cláusulas tipo de criterios de adjudicación para promover la limitación de la generación de residuos y emisiones a la atmósfera</i>	482
2. <i>Coste del Ciclo de Vida integración de costes medioambientales</i>	484
VIII. Bibliografía	487

CAPÍTULO 26

LA EXIGENCIA O BAREMACION DE LAS FUENTES DE ENERGIA EN EL PROCESO PRODUCTIVO RELATIVO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO	489
---	-----

JOSÉ MANUEL DE LA PEÑA SÁNCHEZ

	<i>Página</i>
I. Introducción	489
II. Las consideraciones medioambientales en el contrato público	490
III. El suministro de energía a las administraciones públicas	491
1. <i>El suministro de energía eléctrica por autoconsumo</i>	493
2. <i>El acceso al mercado de producción</i>	494
3. <i>El acceso al mercado minorista</i>	495
IV. Las cláusulas medioambientales en los contratos administrativos de transporte	497
1. <i>Clasificación de los vehículos en función de sus emisiones 6%</i>	499
V. Bibliografía	501

CAPÍTULO 27

LA EXIGENCIA O BAREMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CARÁCTER ECOLÓGICO

ELISA PÉREZ DE LOS COBOS HERNÁNDEZ

I. La necesidad de incorporar la producción de carácter ecológico en la contratación pública	503
II. La producción ecológica: concepto, marco normativo y políticas públicas	506
III. Inclusión de la producción ecológica como cláusula medioambiental en el procedimiento de contratación pública	511
1. <i>Definición del objeto del contrato</i>	511
2. <i>Criterios de selección del contratista: la solvencia técnica del adjudicatario</i>	512
3. <i>Prescripciones técnicas</i>	514
4. <i>Condiciones especiales de ejecución</i>	516
5. <i>Criterios de adjudicación</i>	518
6. <i>La importancia de los mecanismos de verificación</i>	520
IV. Criterios de la contratación pública ecológica aplicables a los alimentos: ejemplo de la UE	523

CAPÍTULO 28

LABONIFICACIÓNDELAEFICIENCIAMEDIOAMBIENTAL DEL OPERADOR ECONÓMICO A TRAVÉS DEL COSTE DEL CICLO DE VIDA	527
---	------------

PILAR JUANA GARCÍA SAURA

I. Introducción	527
II. Coste del ciclo de vida. Relación con la eficiencia medioam- biental del operador	529
1. <i>Concepto y antecedentes</i>	<i>529</i>
1.1. Primeras aportaciones: Nacimiento del concepto	529
1.2. De la Directiva 2014/24/UE al Manual sobre la contratación pública ecológica: La concreción del concepto	530
1.3. El coste del ciclo de vida en la Ley de Contratos del sector público	532
2. <i>Beneficios medioambientales y económicos que se derivan de la utilización de CCV</i>	<i>534</i>
III. Aplicación práctica del CCV en la contratación pública y su complejidad	536
1. <i>Cuestiones generales. Pliego (peligro de duplicar costes)</i>	<i>537</i>
2. <i>Normas y proyectos internacionales para la certificación del análisis, cálculo y análisis del coste</i>	<i>539</i>
IV. Problemas en la aplicación práctica del cálculo del coste del ciclo de vida	541
V. A modo de conclusión	545

CAPÍTULO 29

BIENESTAR ANIMAL	547
-------------------------------	------------

BORJA FERNÁNDEZ ONDOÑO

I. ¿Qué es el bienestar animal?	547
II. Los criterios de bienestar animal en las distintas fases de la contratación pública	549
1. <i>Generalidades</i>	<i>549</i>

	<i><u>Página</u></i>
2. <i>Fase de preparación del contrato</i>	550
2.1. Pliegos de prescripciones técnicas particulares de bienestar animal	553
A. Ejemplos de prescripciones técnicas basadas en normas u otros sistemas como etiquetas	553
B. Ejemplos de prescripciones técnicas basadas en el rendimiento o funcionales	554
C. Ejemplos de prescripciones técnicas basadas en materiales y métodos de producción	554
3. <i>Fase de selección y exclusión</i>	555
3.1. Pliegos de cláusulas administrativas particulares: criterios de solvencia técnica y profesional	555
A. Ejemplos de criterios de selección cualitativas: competencia técnica y profesional de los licitadores	555
3.2. Criterios de exclusión	560
4. <i>Fase de adjudicación</i>	561
5. <i>Fase de ejecución del contrato</i>	564

Thomson Reuters ProView. Guía de uso

Capítulo 9

Seguimiento y control del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales por parte del operador económico

ANDRÉS MARÍN SALMERÓN

Contratado FPU MECD del Departamento de Derecho Civil de la Universidad de Murcia. Financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con la Resolución de 5 de diciembre de 2017, por la que se convocan ayudas para la formación de profesorado universitario

SUMARIO: I. PRELIMINAR. II. LAS ETIQUETAS, LOS SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, LOS INFORMES DE PRUEBAS, Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA COMO COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS. III. EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 1. *Criterios sociales basados en la inserción sociolaboral de personas con discapacidad y de personas en situación o riesgo de exclusión social.* 2. *Criterios sociales basados en los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres.* 3. *Criterios sociales basados en el fomento la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.* 4. *Criterios sociales basados en la calidad del empleo y en características de la economía social.* IV. EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. 1. *Una pequeña aproximación a los criterios medioambientales.* 2. *Supuestos concretos de control de criterios medioambientales.* 2.1. *Servicios de limpieza de interiores.* 2.2. *Papel para copias y papel gráfico.* 2.3. *Electricidad.* 2.4. *Applatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria.* 2.5. *Transporte.* V. BIBLIOGRAFÍA.

I. PRELIMINAR

La LCSP, en su art. 1.3, afirma que en toda contratación pública deben incorporarse de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales, debiendo guardar estos criterios relación con el objeto del contrato¹. El legislador ha entendido que la inclusión de estos criterios proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Los órganos de contratación pueden establecer criterios de solvencia, adjudicación, especificaciones técnicas, o criterios de ejecución especiales en relación con los contratos públicos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorios, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, y siendo siempre obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el art. 202.2 LCSP. Tanto en el art. 145 LCSP, como en el art. 202 LCSP, aparecen a título orientativo distintos criterios medioambientales², entre los que se puede destacar la reducción de las

1. El art. 145. 6 LCSP indica que *"se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material"*, modificando en cierta medida lo que anteriormente señalaba el art. 150.1 de el antiguo TRLCSP. Vid. PRECIADO DOMENECH, C. H. *Los criterios sociales y laborales en la contratación pública bajo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*, Bomarzo, Albacete, 2018 pág. 50. En el *Libro verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE. Hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente*. COM (2011) también se afirma que *"en el actual marco jurídico de contratación pública de la UE, el vínculo con el objeto del contrato es la condición fundamental que debe tenerse en cuenta cuando se introducen en el proceso de contratación pública consideraciones relacionadas con otras políticas"*.
2. Vid. STJUE de 17 de septiembre de 2002, Asunto C-513/99, Concordia Bus Finland (TJCE 2002, 251) que señala que se podrán tener en cuenta criterios medioambientales siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, no confieran a la entidad adjudicadora libertad incondicional de elección, y establezcan expresamente en los pliegos o en el anuncio de licitación las referidas cláusulas y respeten todos los principios fundamentales del derecho comunitario. Por otro lado, PIERNAS GARCÍA, J. J. *"Libre mercado y protección ambiental. De la ordenación administrativa de actividades económicas a la contratación pública verde"* en *Observatorio de políticas ambientales 2014*, (coord.) LÓPEZ RAMÓN, F. Thomson-Aranzadi, pág. 452.

emisiones de gases de efecto invernadero³; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. También se incluyen criterios sociales o relativos al empleo, como la contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; la promoción del empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial; o en general criterios para que se hagan efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad⁴.

3. Contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
4. Tanto los criterios sociales como los medioambientales deben respetar “los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa” (art. 1.1 LCPS) y evidentemente deben aparecer en el pliego y en el anuncio de la licitación. *Vid.* LOSA CAPÓ, J. “La evolución de los criterios de adjudicación de los contratos”, *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 2019, pág. 135 y ss. Igualmente el TJUE también lo ha indicado en algunas

En definitiva, se trata de un listado amplio y abierto⁵, que adjunta criterios que son susceptibles de ser incluidos en el pliego de contratación en diversas modalidades; criterios cualitativos que los órganos de contratación podrán incluir a la hora de evaluar la mejor relación calidad-precio⁶ en la contratación.

Ahora bien, los órganos públicos en sus pliegos de contratación deben inclinarse por la inclusión preferente de criterios sociales y medioambientales objetivos frente a los subjetivos. Los criterios que supongan juicios de valor comprenden, en la mayoría de los casos, una mayor inseguridad jurídica, y además conllevarán más dificultades, entre otras cuestiones, porque el establecimiento de criterios subjetivos necesitará de personal especializado en la materia que se trate, mientras que en los criterios objetivos la evaluación será automática⁷.

Una vez explicitado en capítulos anteriores como se desarrollan estos criterios sociales y medioambientales en las distintas perspectivas de las fases de la contratación pública, en el presente capítulo nos centraremos en otro de los núcleos fundamentales de la contratación pública responsable: el control y la verificación del cumplimiento de estos criterios sociales y medioambientales.

de sus sentencias, como la STJUE de 20 de mayo de 2010, *so Agrana Zucker GmbH contra Bundesminister für Land-und Forstwirtschaft*, Asunto T-258/06 (TJCE 2010, 148) al indicar que “según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en lo relativo a la adjudicación de contratos públicos que, habida cuenta de su valor, no están sujetos a los procedimientos previstos por la normativa comunitaria, las entidades adjudicadoras están obligadas, no obstante, a respetar las normas fundamentales del tratado CE en general (...) y el principio de no discriminación por razón de nacionalidad en particular. (...) Los principios de igualdad de trato y de no discriminación por razón de la nacionalidad implican, en particular, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de justicia, una obligación de transparencia que permite que la autoridad pública concedente se asegure de que tales principios son respetados (...) y tanto el noveno considerando de la directiva 2004/17 como el segundo considerando de la directiva 2004/18 confirman tal obligación. De ello se deduce que tanto los Estados miembros como sus entidades adjudicadoras deben respetar, en toda la contratación pública, dicha obligación de transparencia, tal como ha sido interpretada por el Tribunal de Justicia”. Vid. También las STJUE de 20 de septiembre de 1988, *Gebroeders Beentjes BV contra Países Bajos*, Asunto C-31/1987, (TJCE 1989, 26); STJUE de 26 de septiembre de 2000, *Comisión contra Francia*, Asunto C-225/98, (TJCE 2000, 211).

5. Vid. STJUE de 18 de octubre de 2001, *SIAC Construction*, Asunto C-19/00 (TJCE 2001, 284).
6. La actual LCSP de 2017 ha sustituido el concepto de “oferta económicamente más ventajosa” de la LCSP de 2011 por la de “mejor relación calidad-precio”. Vid. Considerando 89 de la Directiva 2014/24/CEE.
7. Vid. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL, *Guía de compra pública responsable y del fomento de la contratación pública de entidades y empresas de la Economía Social*, pág. 64.

II. LAS ETIQUETAS, LOS SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, LOS INFORMES DE PRUEBAS, Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA COMO COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS

La LCSP contiene algunos preceptos que recogen determinados mecanismos de comprobación del cumplimiento de estos criterios por parte de los operadores económicos⁸. En este punto, es fundamental la regulación establecida en los arts. 127 y 128 LCSP. Destaca en ellos la etiqueta, entendiéndose esta como cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos –art. 2.1.23 de la Directiva 2014/24/UE–. De hecho, el apartado 2 del art. 127 de la LCSP confirma que, cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas. Etiquetas de tipo social o medioambiental como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológica, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Si bien, para ello deberán cumplirse ciertas condiciones.

En concreto, los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta deben referirse únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y ser adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto, y basándose siempre en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.

Las etiquetas, en su caso, deben ser accesibles para todas las partes interesadas y deben de adoptarse por medio de un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.

Por último, los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta deben ser fijados por un tercero, sobre el cual, el empresario, no pueda

8. Vid. SOLA TEYSSIERE, J. “Las cláusulas ambientales como criterios de adjudicación del contrato” en *Las cláusulas ambientales en la contratación pública*, (dir.) GALAN VIOQUE, R. Editorial Universidad de Sevilla, 2018, pág. 145.

ejercer una influencia decisiva, y no deben restringir la innovación. Sin embargo, los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella, siguiendo la misma línea de equivalencia tendente a la prosecución de la libre concurrencia e igualdad de los licitadores que inspira lo prescrito en el art. 126.6 de la LCSP⁹.

Aunque la utilidad de las etiquetas en la verificación tanto de circunstancias sociales como medioambientales es evidente, su relevancia en estas últimas es más elevada. El Manual sobre la Compra Pública Ecológica (CPE), en su 3ª edición, recoge distintos tipos de etiquetas medioambientales, entre las que podemos encontrar:

- Etiquetas referidas a múltiples criterios: son el tipo más frecuente de etiqueta ecológica y las que más se utilizan en la CPE. Se basan en la información científica sobre el impacto ambiental de un producto o servicio a lo largo de todo su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas hasta la fase de utilización y eliminación final, pasando por las fases de producción y distribución. Existen varios criterios que establecen las normas para la etiqueta en cuestión, asignando diversas series de criterios para cada grupo de productos o servicio incluido. Entre este tipo de etiquetas podemos destacar la etiqueta ecológica de la UE¹⁰, el Cisne Nórdico¹¹ y el Ángel Azul¹².
- Etiquetas sobre un aspecto único: se basan en uno o varios criterios de aceptación/exclusión vinculados a un aspecto específico. Si un producto cumple estos criterios, puede lucir la etiqueta. Algunos ejemplos son el distintivo de agricultura ecológica de la UE o el etiquetado EnergyStar para equipos ofimáticos.
- Etiquetas sectoriales específicas: incluyen programas de certificación relativos al proceso productivo específico de un determinado sector de actividad económica. A modo ejemplificativo cabe destacar en materia de silvicultura los operados por organizaciones

9. En aquellos casos en los que la administración estime la no equivalencia de las etiquetas deberá motivar su decisión *Vid.* LÓPEZ TOLEDO, P. "La contratación pública verde y su nueva regulación en el derecho de la Unión Europea" en *Contratación Administrativa Práctica*, núm. 134, 2014, pág. 20.

10. *Vid.* <https://ec.europa.eu/environment/ecolabel/>.

11. *Vid.* <http://www.svanen.se/en>.

12. *Vid.* <http://www.blauer-engel.de/en>.

como el Consejo de Administración Forestal (*Forest Stewardship Council, FSC*¹³) o el Programa para la Aprobación de la Certificación Forestal (*Programme for the Endorsement of Forest Certification, PEFC*¹⁴).

- Etiquetas de productos clasificados: estos productos o servicios se clasifican con arreglo a su comportamiento medioambiental a propósito del criterio en cuestión, en lugar de utilizar criterios binarios de aceptación/exclusión. Como ejemplos cabe citar el etiquetado energético de la UE, que clasifica los productos relacionados con la energía en función de su nivel de eficiencia energética.

El concreto órgano de contratación, en principio, también podrá e, incluso, deberá aceptar otros medios de prueba que demuestren que las obras, suministros o servicios que se prestan, cumplen con los requisitos de la etiqueta específica exigida que son tenidos en cuenta en relación al objeto del contrato en cuestión¹⁵.

Además, los órganos de contratación podrán exigir que los operadores económicos proporcionen un informe o certificado de un organismo de evaluación de la conformidad, como medio de prueba del cumplimiento de las circunstancias mencionadas. O lo que es más, los órganos de contratación deberán aceptar también otros medios de prueba, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas y carezca de la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que esta falta de acceso no sea por causa imputable al propio operador económico y que este sirva para demostrar que las obras, suministros o servicios cumplen con las prescripciones técnicas, los criterios de adjudicación o las condiciones de ejecución del contrato, según el caso.

En definitiva, las etiquetas, conceptuadas en el modo arriba indicado, podrán emplearse como sistema de certificación del cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales, para la exclusiva acreditación, en el caso de la existencia de una pluralidad de los mismos, de la prueba de cumplimiento de los requisitos del etiquetado relacionado con el objeto del contrato –lo que, como es evidente, presentará menores problemas, en sede de las etiquetas sobre un aspecto único–, al tiempo que se deberán

13. <http://www.fsc.org>.

14. <http://www.pefc.org>.

15. Diferenciándose así de lo establecido en el art. 43 de la Directiva 2014/24/UE que parece permitir únicamente otro medio de prueba cuando le hubiera resultado objetiva y manifiestamente imposible obtener la etiqueta específica indicada por el poder adjudicador o una etiqueta equivalente.

aceptar otros sistemas de etiquetado equivalentes o cualquier medio de prueba válido al efecto, siempre y cuando la propia Administración no haya procurado unos plazos razonablemente suficientes como para la adquisición de la etiqueta en cuestión. Por ejemplo, a través de la publicación de un anuncio de información previa.

III. EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Atendiendo a la lista abierta de criterios sociales establecidos en los artículos 145 y 202 de la LCSP, podemos destacar la verificación del cumplimiento de los siguientes criterios¹⁶:

1. CRITERIOS SOCIALES BASADOS EN LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Destaca en determinados pliegos de contratación la valoración positiva de empresas o entidades que se comprometen a la contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el objeto de fomentar la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social. El requerimiento establecido a la empresa licitadora para la verificación de su cumplimiento no será otro que la presentación de los contratos laborales de las personas con los perfiles indicados, especificando sus distintas características, adicionando además los correspondientes certificados de discapacidad, de servicios públicos sociales, o en general, aquellos que acrediten el perfil que estamos tratando, además del Informe de Trabajadores en Alta (ITA) y el certificado de la Seguridad Social. Aspecto sobre el que tendrán una especial influencia las prescripciones de carácter general sobre protección de datos que han sido recientemente incluidas por el RDL 14/2019.

Igualmente, viene siendo común la inclusión en los pliegos de cláusulas referentes a la subcontratación con Centros Especiales de Empleo de

16. La Comisión Europea elaboró una guía que puede servir para aclarar determinadas cuestiones sobre los criterios sociales Vid. "Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas" (SEC (2010) 1258 final, de 19 de octubre de 2010).

Iniciativa Social¹⁷ o Empresas de Inserción¹⁸. En estos supuestos el control por parte de la administración contratante podrá ir dirigida a la aportación, por parte del operador económico, de la documentación acreditativa de la subcontratación de estas empresas y centros, incluidos los contratos o facturas respecto a estas entidades y la inscripción en el registro correspondiente de las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo Subcontratados. Toda vez que este tipo de cláusulas serán incluidas por medio de criterios de adjudicación, será necesaria su adecuada verificación postadjudicación, para lo que resultará de inestimable ayuda la inclusión al efecto de condiciones especiales de ejecución por las que se exija la acreditación de este extremo al momento de finalización del contrato.

2. CRITERIOS SOCIALES BASADOS EN LOS PLANES DE IGUALDAD DE GÉNERO QUE SE APLIQUEN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y, EN GENERAL, LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

También se vienen implantando progresivamente valoraciones positivas en los pliegos de contratación respecto a la inclusión de mujeres en estas contrataciones, o incluso otorgando una valoración superior si se les atribuyen puestos de mayor responsabilidad. Ante estos criterios, el control por parte de la Administración parece sencillo, bastará con la entrega de los contratos de trabajo de la empresa, verificando el porcentaje de hombres y mujeres que forman parte de la empresa, y viendo cuáles son los puestos ocupados dentro de esta, o incluso de una forma más sencilla, a través de un Informe de Trabajadores en Alta (ITA). Aunque nuevamente, su real mantenimiento postadjudicación deberá recurrir a la previsión de la reiteración de estas conductas acreditativas a la finalización del contrato vía condición especial de ejecución.

La adopción de medidas que fomenten o mejoren la igualdad entre los hombres y las mujeres en la ejecución de sus contratos también vienen apareciendo en ciertos pliegos de contratación¹⁹, destacando medidas como la

17. Debiéndose entender por estos los establecidos en el artículo 43 Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo apartado cuarto viene introducido por la Disposición Final Decimocuarta de la LCSP.
18. Cuya regulación la encontramos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
19. La sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2012 (RJ 2012, 7912) indica que con estos criterios *"Lo que se pretende es primar en un grado razonable a aquellos contratistas que hayan incorporado a su plantilla a mujeres. Eso no choca con el resto de criterios, que, en este supuesto enjuiciado, la Administración ha tenido en consideración"*

garantía de ofrecer formación en materia de igualdad en la empresa, nombrar un trabajador responsable en materia de igualdad o la elaboración de protocolos o medidas concretas para la prevención o rechazo del acoso sexual en el trabajo o para la eliminación del lenguaje sexista²⁰. Los medios de control de estas cláusulas son diversos, en algunos casos bastará con la presentación de los certificados correspondientes a la realización de la formación en igualdad de género, o a la acreditación de los protocolos y su respectivo cumplimiento por medio de declaraciones responsables por parte de los trabajadores. También podría ser acreditativo del cumplimiento de estos criterios, la presentación del distintivo "Empresa en Igualdad"²¹.

y a los que otorga mayor puntuación, como son la proposición económica, viabilidad técnica, seguridad, etc. Estas medidas pueden favorecer laboralmente a la mujer, en caso de igualdad de méritos entre candidatos, pero no si falta este requisito, en cuyo caso el trato distinto sí es contrario a la igualdad (Sentencias Kalanke y Marshall) (...). En consecuencia, se sigue el criterio de adjudicación no a la mejor oferta económica sino a la más ventajosa para los intereses generales, determinando el Legislador que dentro de los mismos cabe primar a empresas que en su plantilla existan mujeres desempeñando funciones laborales".

20. Sin embargo, entendemos que en algunas empresas no debería valorarse de una manera superior la tenencia de planes de igualdad. El art. 45.2 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tras su modificación por la Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, afirma que las empresas con más de 50 trabajadores deberán elaborar y aplicar planes de igualdad, por lo que algo que es obligatorio creemos que no debería valorarse como positivo. Ahora bien, cuestión distinta será para el caso de que las empresas licitadoras tengan personal inferior a 50 personas, donde en este caso sí sería un criterio algo más coherente; si bien, en empresas pequeñas, incluso podría llegar a ser desvirtuador, y las perjudicaría, piénsese en empresas con dos o tres trabajadores con menores medios y presupuestos para la realización de este tipo de medidas, produciéndose así una discriminación entre las grandes empresas, y las pymes o micropymes. En todo caso, la valoración de esta proporcionalidad podrá llevarse a cabo en sede de los análisis de impacto tan reiterados en esta obra y que deben preceder a la implementación de este tipo de cláusulas sociales a la hora de preevaluar su eficacia y proporcionalidad.
21. El distintivo "Igualdad en la Empresa" (DIE) es una marca de excelencia que reconoce a las empresas y otras entidades que destaquen en el desarrollo de políticas de Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, mediante la implantación de planes de igualdad. La concesión de esta distinción se instrumentaliza mediante convocatorias anuales en las que pueden participar cualquier empresa o entidad, tanto privada como pública, que destaque, de forma integral en la aplicación y en los resultados de las medidas de igualdad de mujeres y hombres desarrolladas en su organización en cuanto a: condiciones de trabajo, modelos de organización en otros ámbitos como servicios, productos y publicidad de la empresa. El distintivo se convoca anualmente desde 2010 y tiene una vigencia de tres años. En cada anualidad, el Instituto de la Mujer solicita a las entidades distinguidas un informe anual de seguimiento de las medidas y actividades llevadas a cabo en la organización y relacionadas con la Igualdad entre mujeres y hombres. Dicho informe anual es evaluado con la perspectiva de constatar que las entidades distinguidas mantienen el nivel de excelencia en materia de igualdad por el que fueron merecedoras del DIE y el de la tercera anualidad se corresponde con la solicitud de prórroga de la distinción por

3. CRITERIOS SOCIALES BASADOS EN EL FOMENTO LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR

De la misma manera que los criterios anteriores, y en cierta medida unidos con ellos, se vienen valorando positivamente también en los pliegos de contratación aquellas empresas que se comprometan al diseño y aplicación de medidas referentes a la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar de su plantilla. En este caso, las medidas de seguimiento y control pueden ser complejas, ya que la empresa parece que solamente podrá acreditar el cumplimiento de estos criterios mediante la presentación de alguna memoria y/o documentos internos sobre las medidas de conciliación de la vida personal, laboral o familiar²². Quizá deba recurrirse en estos casos a actuaciones de inspección por parte del ente adjudicador, bien mediante el examen sorpresivo y directo de los documentos o dinámicas de plantilla de la empresa referidos a este menester, bien mediante la concertación de entrevistas aleatorias con los miembros de la plantilla, articulándolo, incluso, vía condición especial de ejecución.

4. CRITERIOS SOCIALES BASADOS EN LA CALIDAD DEL EMPLEO Y EN CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Los últimos criterios sociales establecidos en la LCSP, como hemos destacado anteriormente, se concretan en la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato. En este sentido, se vienen incrementando en los pliegos de contratación, la valoración positiva de criterios basados en la contratación por parte del operador económico de un gran porcentaje de su plantilla por medio de contratos indefinidos, la aplicación de mejoras salariales y laborales

otros tres años, siendo las propias empresas distinguidas las que tienen la facultad de solicitarla. Vid. <http://www.igualdadennlaempresa.es/recursos/convocaDIE/home.htm>. En cuanto a la exigencia de este tipo de etiquetado social, nos remitimos a los requisitos de requerimiento indicados en el epígrafe anterior.

22. Vid. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL, *Guía de compra pública responsable y del fomento de la contratación pública de entidades y empresas de la Economía Social*, pág. 72.

a aquellos empleados que ejecuten el contrato, la impartición de determinados cursos de formación sobre salud y seguridad en el trabajo, o el compromiso de la empresa a reinvertir los beneficios obtenidos conforme a alguna finalidad social, o a su distribución a partir de criterios de participación.

El seguimiento y control por parte de la administración en estas medidas será muy variado, así en aquellos criterios referentes a la contratación indefinida de la mayor parte de la plantilla, el control irá dirigido a la exhibición, por parte del operador económico, de los contratos de trabajo de esa parte de la plantilla y al análisis de su tipología, o a través de la presentación del ya mencionado Informe de Trabajadores en Alta (ITA), emitido por la Seguridad Social, o de cualquier otro Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). De igual modo, la administración también podrá controlar los criterios establecidos sobre los incrementos salariales y las mejoras laborales por medio de los contratos laborales y los informes de la TGSS establecidos.

La corroboración de la realización de formaciones en salud y seguridad laboral irá dirigida al examen de los certificados expedidos como resultado de la finalización de estos cursos de formación. Mientras que el control del compromiso referente a la reinversión de los beneficios obtenidos conforme a determinada finalidad social o a la redistribución por medio de criterios de participación podrá versar en el examen del balance económico anual de la organización o el simple análisis de los estatutos o escritura fundacional de la organización donde se efectué la reinversión o el reparto de los beneficios.

En todo caso, se encontrará un fuerte respaldo en la posibilidad de acceder a documentos de generación externa y ajena a la organización del adjudicatario del contrato.

IV. EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. UNA PEQUEÑA APROXIMACIÓN A LOS CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

La protección del medio ambiente constituye una de las preocupaciones fundamentales de la Unión Europea²³. Se trata de un

23. Vid. PIERNAS GARCÍA, J. J. *Contratación pública verde*, Ed. La Ley, Madrid, 2011. Igualmente, el TJUE lo ha entendido de esta manera, remarcando su importancia

principio transversal que debe estar presente en todas las políticas comunitarias²⁴.

Como consecuencia de ello, la Unión Europea ha aprobado una serie de documentos con criterios de contratación pública concretos para ciertos productos, servicios u obras determinadas²⁵ que, aunque no son legalmente obligatorios, sirven para delimitar los modos de verificación y cumplimiento de estos criterios en determinados productos, servicios y obras²⁶. Los documentos aprobados versan sobre: productos y servicios de limpieza; ordenadores y monitores; papel para copias y papel gráfico; sistemas combinados de calor y electricidad (cogeneración); electricidad; comida y servicios de catering; mobiliario; productos y servicios de jardinería; equipos de impresión de imágenes; diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas; pinturas, barnices y marcas viales; diseño, construcción y mantenimiento de carreteras; grifería sanitaria; iluminación de carreteras y señales de tráfico; textiles; baños y urinarios; medios de transporte por carretera; infraestructura de aguas residuales; y calentadores de base de agua.

desde la STJUE de 20 de septiembre de 1988, *Gebroeders Beentjes BV contra Países Bajos*. Vid. También GONZÁLEZ GARCÍA, J. "Sostenibilidad social y ambiental en la Directiva 2014/24/UE de contratación pública", *Revista Española de Derecho Europeo*, octubre-diciembre, 2015, págs. 23 y ss.

24. El art. 11 TFUE preceptúa que "*Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible*". Vid. RAZQUÍN LIZARRAGA, M. M. "Mecanismos para la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos públicos en *Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente*", Coord. RAZQUÍN LIZARRAGA, M. M. y ALENZA GARCÍA, J. F. Thomson Reuters Aranzadi, 2017, pág. 148. Además el establecimiento de criterios medioambientales supone ventajas que no redundan únicamente en la protección del medio ambiente, sino que también producen un aumento de la transparencia, previenen la corrupción, incrementan la confianza de los ciudadanos y de los operadores económicos, evitan distorsiones de la competencia entre los Estados Miembros fomentan la innovación, potencian la creación de empleo, apoyan el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y reducen considerablemente la carga administrativa que recae en los operadores económicos. Vid. OCDE, *Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública*, París, 2015.
25. Los podemos encontrar en: https://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm
26. En la pág. 4 de la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES sobre contratación pública para un medio ambiente mejor se define la CPE como un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar».

2. SUPUESTOS CONCRETOS DE CONTROL DE CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES

Podemos hacer referencia, sin ánimo de ser exhaustivo, a algunas verificaciones o comprobaciones concretas atendiendo a los documentos antes citados.

2.1. Servicios de limpieza de interiores

Como criterios de CPE en servicios de limpieza de interiores, destaca la posibilidad de los operadores económicos de demostrar la prestación de servicios de limpieza con un impacto medioambiental reducido. Pudiendo ser verificado por medio de la demostración de la etiqueta ecológica de la UE para servicios de limpieza de interiores u otra etiqueta ecológica en ISO 14204 de tipo I reconocida oficialmente a escala nacional o regional de los estados miembros²⁷; igualmente se podrá verificar demostrando la utilización de productos de limpieza y accesorios de limpieza textiles que hayan obtenido sus respectivas etiquetas ecológicas²⁸.

2.2. Papel para copias y papel gráfico

La importancia de las ecoetiquetas en la comprobación de los criterios medioambientales es fundamental, también la vemos patente en el documento de trabajo de la UE referente a la CPE de papel para copias y papel gráfico. Se suele exigir la adquisición de papel de oficina reciclado fabricado al 100 % con fibra de papel recuperado. Este criterio se puede controlar comprobando la tenencia de alguna etiqueta ecológica tipo I, como la etiqueta ecológica comunitaria, o incluso se

27. Las etiquetas ecológicas de tipo I o conformes con la ISO 14024 son aquellas para las que los criterios básicos son establecidos por un organismo independiente y se controlan mediante un sistema de certificación y auditoría. Por consiguiente, suelen ser altamente transparentes, fiables y una fuente de información independiente. Estas etiquetas tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- Los requisitos establecidos para la etiqueta se basan en pruebas científicas.
- Las etiquetas ecológicas se adoptan con la participación de todos los agentes implicados, como organismos públicos, consumidores, fabricantes, distribuidores y organizaciones medioambientales.
- Son accesibles a todas las partes interesadas.

28. En concreto la DECISIÓN (UE) 2017/1217 DE LA COMISIÓN de 23 de junio de 2017 por la que se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a productos de limpieza de superficies duras y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 5 de junio de 2014 por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los productos textiles.

podrá verificar por otros medios, como la entrega de un expediente técnico del fabricante del papel o de un informe de ensayo emitido por un organismo reconocido. En aquellos otros casos donde el pliego de contratación recoja la valoración positiva o la necesidad de la adquisición de papel de oficina a base de fibra virgen de producción legítima o sostenible (que también podría contener cierto porcentaje de fibra recuperada), podrá demostrarse la conformidad por medio de certificados de la cadena de custodia de la fibra de madera emitidos por el FSC²⁹ y el PEFC³⁰ o cualquier otro documento equivalente. La procedencia legítima de la madera también puede demostrarse por medio de un sistema de rastreo. Estos sistemas voluntarios podrán estar certificados por terceras partes, en muchos casos dentro de un sistema de gestión ISO 9000, ISO 14000 o EMAS³¹.

Por otro lado, en el caso de que la madera debiera proceder de un país firmante de un Acuerdo de Asociación Voluntaria con la UE, la licencia FLEGT³² podría servir como prueba de verificación o control.

Respecto de la fibra virgen no certificada, los licitadores indicarán los tipos (especies), cantidades y orígenes de la fibra utilizada en la producción de pulpa y papel, junto con una declaración de legalidad. Deberá ser posible rastrear la fibra por toda la cadena de producción desde el bosque hasta el producto. Aunque, si la administración contratante no entendiese suficiente estos medios, podrá solicitar otro tipo de aclaraciones o pruebas.

2.3. Electricidad

La relevancia de las etiquetas ecológicas en la verificación de los criterios medio ambientales la seguimos viendo también en aquellos pliegos de contratación en los que se evalúa de una forma positiva aquellas ofertas que supongan la adquisición de altos porcentajes de electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables. En

29. Consejo de Manejo Forestal, por sus siglas en inglés (*Forest Stewardship Council*): <https://www.fsc.org/en>.

30. Programa para la aprobación de la certificación forestal, por sus siglas en inglés (*Programme for the Endorsement of Forest Certification*): <https://www.pefc.org/>.

31. Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión (DO L 342 de 22.12.2009).

32. <https://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm>

estos casos bastará con que el suministrador demuestre la tenencia de una etiqueta ecológica tipo 1 cuya definición de E-FER sea como mínimo tan estricta como la de la Directiva 2009/28/CE, pero en su defecto será igualmente válida, la presentación de documentación relevante del sistema de garantía de origen, o cualquier otra prueba equivalente.

2.4. Aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria

Existen otros criterios medioambientales cuyo principal medio de verificación por parte de la administración contratante serán determinados informes de ensayo. Pensemos el pliego de contratación referente a aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria (AEE sanitarios) en el que se evalúe de forma más beneficiosa al operador económico que aporte las maquinarias que requieran de un consumo diario de energía inferior al resto. El sistema de verificación por parte de la administración contratante nuevamente irá dirigido al examen de un informe de ensayo que deberá entregar el operador económico conforme a la norma EN 50564:2011 (6.1, 6.2, 6.3 y 6.4) o equivalente. Este deberá incluir datos sobre el rendimiento energético del equipo. Los datos deberán medirse en los modos y conforme a las condiciones de ensayo que se indican en los apéndices y los escenarios de uso establecidos en el Documento de Trabajo de la UE denominado "Criterios de contratación pública ecológica (CPE) de la UE para aparatos eléctricos y electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria (AEE sanitarios)"³³. Los ensayos deberán ser realizados por laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma EN ISO 17025, la Parte 820 del CFR 21 de Estados Unidos y la norma ISO 13485 o equivalente.

2.5. Transporte

En otros casos, como en la contratación pública de vehículos de transporte por carretera, vienen incrementándose los pliegos en los que aparecen criterios relacionados con la reducción de emisiones de CO₂, en estos casos, la comprobación del Certificado de Conformidad (COC)³⁴ del vehículo podrá ser suficiente.

33. Vid. https://ec.europa.eu/environment/gpp/eu_gpp_criteria_en.htm

34. Documento en el que se recogen los datos técnicos del vehículo.

V. BIBLIOGRAFÍA

- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA SOCIAL (CEPES), *Guía de compra pública responsable y del fomento de la contratación pública de entidades y empresas de la Economía Social*.
- GONZÁLEZ GARCÍA, J., "Sostenibilidad social y ambiental en la Directiva 2014/24/UE de contratación pública", *Revista Española de Derecho Europeo*, octubre-diciembre, 2015.
- LÓPEZ TOLEDO, P., "La contratación pública verde y su nueva regulación en el derecho de la Unión Europea" en *Contratación Administrativa Práctica*, núm. 134, 2014.
- LOSA CAPÓ, J., "La evolución de los criterios de adjudicación de los contratos", *Gabilex: Revista de Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 2019.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), *Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública*, París, 2015.
- PIERNAS GARCÍA, J. J.,
- *Contratación pública verde*, Ed. La Ley, Madrid, 2011.
 - "Libre mercado y protección ambiental. De la ordenación administrativa de actividades económicas a la contratación pública verde" en *Observatorio de políticas ambientales 2014*, (coord.) LÓPEZ RAMÓN, F. Thomson-Aranzadi.
- PRECIADO DOMENECH, C. H. *Los criterios sociales y laborales en la contratación pública bajo la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público*, Bomarzo, Albacete, 2018.
- RAZQUÍN LIZARRAGA, M. M. "Mecanismos para la inclusión de cláusulas ambientales en los contratos públicos en *Nueva contratación pública: mercado y medio ambiente*," Coord. RAZQUÍN LIZARRAGA, M. M. y ALENZA GARCÍA, J. F. Thomson Reuters Aranzadi, 2017.
- SOLA TEYSSIERE, J. "Las cláusulas ambientales como criterios de adjudicación del contrato" en *Las cláusulas ambientales en la contratación pública*, (dir.) GALAN VIOQUE, R. Editorial Universidad de Sevilla, 2018, pág. 145.